

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud. Concursos de obras. 22360

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz). Concurso para servicio de limpieza. 22361
 Ayuntamiento de Les (Lérida). Subasta de madera. 22361
 Ayuntamiento de Madrid. Concursos para suministros de material Artes Gráficas y vestuario diverso. 22361

Ayuntamiento de Martorell (Barcelona). Concurso-subasta para contratación de obras. 22361
 Ayuntamiento de Ronda (Málaga). Subasta de corcho. 22362
 Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (Alicante). Concurso formulación urbanística. 22362
 Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real). Adjudicación de obras. 22363

GENERALIDAD DE CATALUÑA

Instituto Catalán del Suelo. Concurso-subasta de obras. 22363

Otros anuncios

(Páginas 22363 a 22372)

Este número incluye un suplemento dedicado a Sentencias del Tribunal Constitucional

I. Disposiciones generales**M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

20985 REAL DECRETO 1969/1982, de 30 de julio, por el que se reestructura la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía.

El Real Decreto dos mil novecientos veinticuatro/mil novecientos ochenta y uno, de cuatro de diciembre, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración del Estado, en su disposición final segunda, autoriza al Ministerio de Industria y Energía, entre otros, para dictar o proponer al Gobierno las disposiciones precisas para su aplicación y desarrollo y, en particular, las necesarias para hacer efectivas las transmisiones y transferencias de titularidad mencionadas en el artículo del mismo.

Dado que su artículo doce modificó el artículo octavo del Real Decreto dos mil/mil novecientos ochenta, de tres de octubre, y el artículo veintisiete del Real Decreto mil seiscientos trece/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de junio, procede desarrollar la estructura orgánica de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria en forma que permita el más eficaz cumplimiento de las funciones que se le encomiendan.

A ello responde el presente Real Decreto, del que no se deriva aumento de gasto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, previo informe del Ministerio de Hacienda, y con la aprobación del Ministerio de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. La Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria tendrá a su cargo la elaboración y ejecución de la política del Departamento, dentro del ámbito de sus competencias, en lo que se refiere a las industrias de productos minerales no metálicos (fabricación de abrasivos, industria del vidrio y fabricación de productos cerámicos, excepto materiales de construcción, industria del cuero, del calzado y confección en piel; industrias de la madera, corcho y muebles en general, industrias de transformación del papel y cartón, artes gráficas, actividades anexas y edición, otras industrias manufactureras, así como todas las que no estén incluidas en las competencias de las demás Direcciones Generales.

También tendrá a su cargo la ordenación y promoción de la artesanía, la promoción de la pequeña y mediana industria y el control del Registro Industrial de los establecimientos industriales de los sectores alimentario y agrario, así como las competencias que, sobre estos sectores, atribuyen al Ministerio de Industria y Energía los artículos trece y catorce del Real Decreto dos mil novecientos veinticuatro/mil novecientos ochenta y uno, de cuatro de diciembre; que no quedan bajo la competencia de otras Direcciones Generales del Departamento.

Dos. La Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria se estructura en las siguientes unidades:

- Subdirección General de Industrias Manufactureras.
- Subdirección General de Industrias Diversas.

Tres. Las competencias en materia de promoción de la pequeña y mediana industria se ejercerán a través del organismo autónomo: Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

Artículo segundo.—Uno. La Subdirección General de Industrias Manufactureras tendrá como misión el desarrollo de las funciones que corresponden a la Dirección General en lo que se refiere a los sectores industriales alimentario y agrario y en relación con las industrias de la madera, corcho y muebles en general, industrias de transformación de papel y cartón, artes gráficas, actividades anexas y edición.

De la Subdirección General de Industrias Manufactureras dependerá el Servicio de Manufacturas de Consumo.

Dos. La Subdirección General de Industrias Diversas tendrá su cargo el desarrollo de las funciones relacionadas con las industrias de productos minerales no metálicos (fabricación de abrasivos, industria del vidrio y fabricación de productos cerámicos, excepto materiales de construcción) y las de cuero, del calzado y confección en piel y otras industrias manufactureras, así como la ordenación y promoción de la artesanía y cualquier otra que no esté incluida en las competencias en las demás Direcciones Generales.

De la Subdirección General de Industrias Diversas dependerá el Servicio de Industrias de la Piel.

Tres. Directamente del Director general dependerá, con nivel orgánico de Servicio, la Secretaría General.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar las normas complementarias que se precisan para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto sin perjuicio de lo ordenado en la disposición final segunda del Real Decreto dos mil novecientos veinticuatro/mil novecientos ochenta y uno, de cuatro de diciembre, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración del Estado.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE